



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C., 20 NOV. 2017

Auto sustanciación: 518

Accionada: Administradora Colombiana de pensiones- Colpensiones
Proceso 1. Radicado: 110013335-017-2017-00347-00
Demandante: Margarita Rosillo Lascarro
Asunto: Impugnación

El 14 de noviembre de 2017 fue proferido fallo de tutela, resolviendo tutelar el derecho de Seguridad Social y Habeas Data de la accionante. La providencia fue notificada por correo electrónico a la parte actora el 15 de noviembre de 2017 (fl. 109 y 110), y a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, el 15 de noviembre de 2017 (FL. 107 y 111) y a la entidad vinculada COLPATRIA hoy COLFONDOS S.A el 15 de noviembre de 2017 (107 y 108).

La parte accionada Colpensiones, presentó impugnación el día 20 de noviembre de 2017, contra la sentencia proferida por este Despacho, es decir, dentro del término legal, por lo cual, se **RESUELVE:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991, remítase el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, para efecto de la impugnación presentada por Colpensiones parte accionada contra la sentencia proferida el 14 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AcP

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy **21 NOV. 2017** a las 8:00am.




JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá D. C. 20 de noviembre de 2017

Auto sustanciación No. 517

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 110013335-017-2017-00390-00
Demandante: Inés Suarez de Buitrago
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF
Tema: Admite

La señora **INÉS SUAREZ DE BUITRAGO** actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, alegando la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **se dispone,**

1.- ADMÍTASE la solicitud de tutela instaurada y **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la **DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF- KAREN CECILIA ABUDINEN ABUCHAIBE** o quien haga sus veces.

2.- REMÍTASE a la entidad accionada copia de la solicitud de tutela, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a rendir el respectivo informe en el cual precise, además lo siguiente:

- El trámite impartido a la petición elevada por la señora **INÉS SUAREZ DE BUITRAGO**, quien se identifica con la **C. C. 41.588.606., de Bogotá, bajo el radicado No. E-2017-099817-0101 del 1 de marzo de 2017.**
- En caso de haberse proferido acto administrativo, enviar constancia de notificación del mismo.

3.-TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES, con el valor que la ley les asigna, las aportadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

A.G

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 21-11-17 a las 8:00am.



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 20 NOV. 2017

Auto sustanciación: 516

Expediente: 110013335017-2017-00391
Accionante: LEIDY LORENA RUIZ GONZÁLEZ
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS- UARIV
Asunto: ADMITE

La señora ROSALBA FIASUS OTECA actuando en nombre propio, instaura acción de tutela contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, alegando la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **se dispone**,

- 1.- **ADMÍTASE** la solicitud de tutela instaurada y **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al **DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- ALAN JARA URZOLA**.
- 2.- **REMÍTASE** a la demandada copia de la solicitud de Tutela, para que proceda a rendir el respectivo informe, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, en el cual precise, además lo siguiente:
 - El trámite dado a la petición de la señora **LEIDY LORENA RUIZ GONZALEZ** con **C.C. 53.097.059**, con número de **Radicado 2017-711-235643-2 del 24 de octubre de 2017**, respecto de la indemnización por vía administrativa. En caso de haberse proferido acto administrativo, enviar constancia de notificación del mismo.
- 3.- **TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES**, con el valor que la ley les asigna, las aportadas por la parte actora.